



Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que la demandada fue notificada a través de curador ad litem y una vez transcurrido el término de ley, quien guardó silencio. Existen memoriales para resolver. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No 2023-00011-00

Mediante providencia del 28 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señora **JOSEFINA DEL SOCORRO VERGARA TAPIA**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, y se ordenó a aquella que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.224.087), por capital representado en un pagare.
- UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.465.667).
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa estipulada por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, las costas y agencias en derecho.

A la demandada **JOSEFINA DEL SOCORRO VERGARA TAPIA**, no se le pudo notificar el auto de mandamiento de pago por ignorarse su domicilio, lugar de trabajo y actual paradero, siendo emplazada conforme lo ordena la ley, sin que hubiera concurrido al proceso, por lo que se le asignó a la Dra. **LIBIA MACARENO ROMERO**, como su curador ad-litem, a quien se notificó del auto de mandamiento de pago el día 28 de marzo de 2023 a través de correo electrónico macarenoromero@hotmail.com, quien no contestó y no presentó excepción alguna contra las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, vencido como está el término para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JOSEFINA DEL SOCORRO VERGARA TAPIA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago del 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez